



"Por el cual se declaran las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autoriza a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para adquirir inmuebles por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa."

OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO

Declarar la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición, mediante expropiación por vía administrativa por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP del derecho de dominio y demás derechos reales sobre los inmuebles, que con posterioridad se identifican y que son requeridos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los numeral 2 y 9 del artículo 22 de la Resolución 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución 2320 de 2014, en el marco de la licencia ambiental única para el Proyecto -Relleno Sanitario Doña Juana, así como para el desarrollo de infraestructura del servicio público de aseo en su actividad complementaria de aprovechamiento.

COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR

El Alcalde Mayor tiene la competencia para expedir el presente acto administrativo con base en lo dispuesto en el numeral 3 del Articulo 315de la Constitución Política señala como atribución del alcalde: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

El artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece las atribuciones Principales del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. así: "Atribuciones principales. El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital. Y como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas."



"Por el cual se declaran las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autoriza a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para expropiar unos predios por vía administrativa y se dictan otras disposiciones"

Página 2 de 11

A su vez, los numerales 1, 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establecen entre otras las atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., de "Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo", "Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito"

El Acuerdo Distrital 15 de 1999, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., en desarrollo de la competencia de que trata el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, asignó al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá la facultad para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre terrenos e inmuebles ubicados en el Distrito Capital.

Por su parte la ley 136 de 1994 en su artículo 93º establece - Actos del alcalde. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE DECRETO

Los fundamentos normativos del presente proyecto de decreto se encuentran en las siguientes disposiciones:

Artículo 58 de la Constitución Política, el cual, establece que podrá adelantarse la expropiación por vía administrativa, consultando los intereses de la comunidad y de los afectados, por motivos de utilidad pública o de interés social, en los casos que determine el legislador.

El artículo 59 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo señalado por el artículo 455 del Decreto 190 de 2004 establecen que las empresas industriales y comerciales, el Distrito Capital son competentes para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

De acuerdo con el literal d) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles mediante



"Por el cual se declaran las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autoriza a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para expropiar unos predios por vía administrativa y se dictan otras disposiciones"

Página 3 de 11

expropiación, cuando su destinación está prevista para "la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios".

El Artículo 63 de la Ley 388 de 1997 que estableció que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la respectiva autoridad administrativa considere que existen especiales condiciones de urgencia y cuando se verifique que la finalidad buscada se enmarca dentro de las señaladas en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 ibídem.

El Artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que determina los criterios para declarar las condiciones de urgencia, tales como el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra; y, la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial, según sea el caso.

Por su parte el artículo 64 ibídem, establece "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa las que serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."

El artículo 455 del Decreto 190 de 2004, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 consagra que "el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública."

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el aseo, que forma parte del concepto de saneamiento básico es uno de los servicios públicos domiciliarios, y se define en numeral 14.24 como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, e incluye las actividades





"Por el cual se declaran las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autoriza a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para expropiar unos predios por vía administrativa y se dictan otras disposiciones"

Página 4 de 11

complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

El Decreto 1077 de 2015, establece, los principios básicos para la prestación del servicio de aseo, entre los que se encuentra el de minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos. El artículo 211 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que el sistema integral para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos está conformado, entre otros, por la infraestructura y métodos específicos para la recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición transitoria y final de los residuos sólidos de origen doméstico, industrial y hospitalario y la recolección, separación, acopio, aprovechamiento y disposición de residuos reciclables.

El Decreto Distrital 190 de 2004 fue derogado por el artículo 565 del Decreto Distrital 364 de 2015, y éste a su vez actualmente está suspendido provisionalmente por Auto CE 624 de 2014 del Consejo de Estado, razón por la cual, y de conformidad con el concepto de fecha 29 de abril de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el mencionado Decreto Distrital 190 de 2004, entró nuevamente en vigencia.

Mediante el Decreto Distrital 312 de 2006, complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007 se adoptó el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá, en virtud del cual, en su artículo 49 se determinó que con el propósito de garantizar la correcta prestación del servicio público de aseo, y particularmente del manejo y disposición final de residuos sólidos en el corto plazo dentro del Distrito Capital, el Relleno Sanitario Doña Juana debe ser objeto de un proyecto tendiente a su optimización y al mejoramiento de las condiciones ambientales.

JUSTIFICACIÓN Y RAZONES DEL PROYECTO DE DECRETO

De acuerdo con el Decreto 1220 de 2005, la Corporación Autónoma Regional -CAR, como autoridad ambiental es competente para el otorgamiento de licencia ambiental, para el proyecto de construcción y operación de rellenos sanitarios. Así como, para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.





"Por el cual se declaran las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autoriza a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para expropiar unos predios por vía administrativa y se dictan otras disposiciones"

Página 5 de 11

Por medio de la Resolución 2133 del 29 de diciembre de 2000 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR otorgó a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Unidad Especial de Servicios Públicos (hoy Unidad Administrativa de Servicios Públicos), licencia ambiental única para el Proyecto -Relleno Sanitario Doña Juana", la cual fue modificada mediante Resolución CAR 1351 de 18 de junio de 2014 y 2320 de 2014, en el sentido de incluir la ejecución, construcción y operación del proyecto optimización fase II de las zonas VII y VIII del Relleno Sanitario y en ella también se estableció la obligación de compensación.

Dentro de las citadas medidas de compensación, se encuentra la de adelantar el proceso de adquisición de los predios que abastecen de agua a los acueductos veredales del sector, y todos aquéllos inmuebles que garanticen una conectividad ambiental de este territorio con el fin de recuperar la barrera ambiental y manejo paisajístico, afectado por la operación del Relleno Sanitario. Así como, adelantar la adquisición de los predios requeridos en el marco del funcionamiento del jardín infantil del Barrio Paticos, ubicado igualmente en la localidad de ciudad Bolívar.

Es así como, con el fin de identificar los predios de importancia ecológica para la conservación del recurso hídrico, la Secretaría Distrital de Ambiente emite informes técnicos No. 00164 del 02 de febrero de 2015 y No. 01493 del 27 de agosto de 2015, por medio de los cuales prioriza los predios a adquirir por parte de la UAESP, tanto para la quebrada la Porquera ubicada en la vereda de Mochuelo Alto como en la quebrada de Aguas Calientes, vereda de Mochuelo Bajo.

Dichos informes son presentados a la CAR para la respectiva aprobación. Por lo que, la autoridad ambiental mediante Auto No. 190 de fecha 23 de febrero de 2016, acoge el informe técnico de la SDA No. 1493 del 27 de agosto de 2015. Y por medio del Informe Técnico DRBC 622 del 8 de agosto de 2016 evalúa el informe No. 00164 del 02 de febrero de 2015 y genera un concepto favorable al respecto.

Finalmente, mediante Auto No. 880 de 23 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, viabiliza la compra de los predios que abastecen de agua los acueductos veredales del sector de Mochuelo Alto y Bajo y requiere la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, para que proceda a dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución 2320 de 2014.





"Por el cual se declaran las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autoriza a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para expropiar unos predios por vía administrativa y se dictan otras disposiciones"

Página 6 de 11

De acuerdo a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las medidas de compensación establecidas en la Licencia Ambiental Única, la UAESP debe dar inicio al proceso de adquisición predial, el cual se enmarca dentro de la Ley 9 de 1989, 388 de 1997 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme lo establecido en la Ley 388 de 1997, en su artículo 65 señala los criterios para la declaratoria de urgencia de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública, dentro de los que se encuentra "el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio". En este caso, encontramos el carácter inaplazable bajo dos fundamentos, a saber:

- a) Garantizar la protección del medio ambiente: El Relleno Sanitario Doña Juana a lo largo de operación ha generado en la zona un deterioro ambiental, por lo que la medida busca la adquisición de los predios que abastecen de agua a los acueductos veredales del sector, y todos aquellos inmuebles que garanticen una conectividad ambiental en el territorio, con el fin de recuperar la barrera ambiental y manejo paisajístico afectado por la operación del Relleno Sanitario Doña Juana.
- b) Cumplimiento de la medida de compensación establecida en la Licencia Única Ambiental 1351/2014 mód. 2320/2014. Conforme el artículo 31 del decreto 1220 de 2005, el incumplimiento de la licencia ambiental conlleva a la suspensión o revocatoria de la misma, provocando el cierre definitivo del Relleno Sanitario Doña Juana y generando una emergencia sanitaria en la ciudad de Bogotá.

Conforme el artículo 49 de la Ley 39 de 1993, la licencia ambiental es obligatoria en la ejecución de obras o desarrollo de cualquier actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, como lo es en el presente caso el Relleno Sanitario Doña Juana. Es por ello que es imperativo el cumplimiento de las citadas medidas.



"Por el cual se declaran las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autoriza a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para expropiar unos predios por vía administrativa y se dictan otras disposiciones"

Página 7 de 11

Ahora bien, con respecto al derecho a la propiedad, ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-428 de 1994¹ "que en el derecho moderno se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, con ello se busca superar la individualización del derecho subjetivo, para dar cumplimiento a las acciones e intervenciones estatales, lograr el mejoramiento económico de los sectores marginados de la comunidad y a dar solución a los conflictos sociales que afectan a la sociedad civil".

A su vez señala la sentencia C-1074 de 2002² de la Corte Constitucional que: "En desarrollo de las disposiciones constitucionales que regulan la protección de la propiedad privada y que establecen la posibilidad de expropiación por razones de utilidad pública o interés social, el legislador ha regulado esta figura para los ámbitos de las reformas agraria, minera, urbana y para garantizar la protección ambiental, entre otros. Tal desarrollo legal incluye el establecimiento de los motivos de utilidad pública o interés social que justifican dicha limitación de la propiedad, la definición de las entidades competentes para adelantar la expropiación, el procedimiento que debe seguirse en cada caso, las formas de pago que aseguren la indemnización previa, así como los medios de defensa judicial con que cuentan quienes sean afectados por la decisión de expropiación."

De acuerdo a lo anterior, el presente decreto constituye una herramienta fundamental para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los numeral 2 y 9 del artículo 22 de la Resolución 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución 2320 de 2014, en el marco de la licencia ambiental única para el Proyecto -Relleno Sanitario Doña Juana, así como para el desarrollo de infraestructura del servicio público de aseo en su actividad complementaria de aprovechamiento.

FUNDAMENTO TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO

1. Predios que abastecen los acueductos veredales de los sectores de Mochuelo Alto y Bajo:

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-428/94, REFERENCIA: EXPEDIENTE D – 545, MAGISTRADO PONENTE: ANTONIO BARRERA CARBONELL.

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-1074/02, Referencia: expediente D-4062 Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.



"Por el cual se declaran las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autoriza a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para expropiar unos predios por vía administrativa y se dictan otras disposiciones"

Página 8 de 11

Mediante Resolución 2133 del 29 de diciembre de 2000 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR otorgó a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Unidad Especial de Servicios Públicos (hoy Unidad Administrativa de Servicios Públicos), licencia ambiental única para el Proyecto -Relleno Sanitario Doña Juana".

A su vez, por Resolución 1351 de 18 de junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modificó la licencia ambiental única otorgada a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en el sentido de incluir la ejecución, construcción y operación del proyecto optimización fase II de las zonas VII y VIII del Relleno Sanitario Doña Juana, ordenando en el numeral 2 del artículo 22, modificado a su vez por el artículo 5 de la Resolución 2320 de 2014, a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, adelantar el proceso de adquisición de los predios que abastecen de agua a los acueductos veredales del sector, y todos aquéllos inmuebles que garanticen una conectividad ambiental de este territorio con el fin de recuperar la barrera ambiental y manejo paisajístico, afectado por la operación del Relleno Sanitario.

Que mediante Auto 880 CAR de 23 de agosto de 2016, se aprobaron los predios requeridos para el cumplimiento de las medidas de compensación citadas anteriormente y se viabilizó la compra de los mismos. Los cuales se señalan a continuación:

	CHIP	FOLIO DE MATRICULA
NOMBRE DE PREDIO		INMOBILIARIA
Pubenza Mochuelo III	AAA0143TBHY	50S-259576
Buena vista Mochuelo III	AAA0156OPDE	50S-600454
Repetidora	AAA0156OORU	50S-40302533
Buenavista	SIN	50S-589235
Rodadero Mochuelo III	AAA0156OPBS	50S-40430677
Higueron Mochuelo III	AAA0156OPCN	50S-40430676
Mochuelo Mochuelito	AAA0143ZEXS	50S-770090
El Pedregal	AAA0156NJUZ	50S-36796
La Esperanza	AAA0040MYJH	50S-1023505
Lotes 31 y 32	AAA0143TBCX	50S-157045
Las Margaritas	AAA0143XRRU	50S-40021824





"Por el cual se declaran las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autoriza a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para expropiar unos predios por vía administrativa y se dictan otras disposiciones"

Página 9 de 11

Los Alpes mochuelo Alto	AAA0137DBBS	50S-340542
La palmera	AAA0143WJCN	50S-1005777
San Isidro Mochuelo Alto	AAA0143WDZE	50S-40295423
Buenos aires	AAA0143PMEP	50S-40103483
La Riviera	AAA0143SHPA	50S-462141
Lote Quiba Pte Hda el Granero		
Quiba Alto	AAA0143SMTO	50S-559573
Pte la esperanza las brisas	AAA0143CKLW	50S-1012828

2. Predios Jardín Infantil Paticos:

Adicionalmente, el numeral 9 del artículo 22 de la Resolución 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución 2320 de 2014, ordena a la Alcaldía Mayor de Bogotá — Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, adelantar la adquisición de los predios requeridos en el marco del funcionamiento del jardín infantil del Barrio Paticos.

Mediante comunicación con radicado No. 2016-601-022815-2 de fecha 11 de octubre de 2016, la Secretaría de Integración Social considera preliminarmente aptos un listado de 7 predios para adquirir para el funcionamiento del jardín infantil patico y comedor comunitario. Que son:

	CHIP	FOLIO DE MATRICULA
DIRECCION		INMOBILIARIA
KR 18H 91B 33 SUR	AAA0143XCRJ	50S-1081331
KR 18H 91B 39 SUR	AAA0020RDUZ	50S-1089842
KR 18H 91B 45 SUR	AAA0143XKWW	50S-40010125
KR 18H 91B 51 SUR	AAA0157HCLW	50S-1096949
CL 91C SUR 18H 14	AAA0020RBZM	50S-1029714
CL 91C SUR 18H 20	AAA0157HCMS	50S-1152424
CL 91B BIS SUR 18H 15	AAA0020PYPA	50C-1008962

ALCANCE DEL DECRETO

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



"Por el cual se declaran las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autoriza a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para expropiar unos predios por vía administrativa y se dictan otras disposiciones"

Página 10 de 11

Declarar las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa los predios requeridos para dar cumplimiento a lo establecido por la CAR en sus Resoluciones Nos. 1351 y 2320 de 2014, así como fortalecer la infraestructura de aprovechamiento en el Distrito.

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT

BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP

ROSALBA GARCÉS BETANCUR SUBSECRETARIA JURÍDICA SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT

DIEGO IVÁN PALACIOS DONCEL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP



"Por el cual se declaran las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autoriza a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para expropiar unos predios por vía administrativa y se dictan otras disposiciones"

Página 11 de 11

Proyectó: María Angélica Ramírez - Contratista Subdirección de Disposición Final UAESP

Francisco Cuervo- Contratista Subdirección de Disposición Final UAESP

Revisó: Patricia Murcia - Subdirección de Asuntos Legales

Aprobó: Diego Iván Palacios Doncel – Subdirector de Asuntos Legales

